

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00415** de **LUIS JAVIER GONZALEZ CARVAJAL** contra **TITO EDGAR TRUJILLO BELLO**, informando que obra solicitud del apoderado de la parte demandante y demandado y memorial con solicitud de desistimiento por parte del demandante. Sírvase Proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que vencido el término de traslado la parte demandada no procedió a contestar la reforma a la demanda, pues el auto que admitió la reforma fue notificado por estado el día 25 de noviembre de 2021, estado que fue registrado en el Sistema Siglo XXI y el demandado contaba con el término de cinco (5) días para efectuar la contestación, esto es hasta el día 2 de diciembre de 2021, lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 28 del C.P.T. que preceptúa:

“(...) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la

inicial o de la de reconvención, si fuere el caso. El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda".

Igualmente, el veintiocho (28) de enero de 2022 el Despacho remitió el expediente digital del proceso al extremo accionado para los fines correspondientes (Arch. 024) y no se emitió pronunciamiento al respecto, razón por la cual, no resulta procedente la solicitud elevada por el apoderado de la demandada mediante correo electrónico (Arch. 023) y se dará por no contestada la reforma a la demanda.

Ahora bien, respecto a la solicitud de desistimiento total del proceso elevada por el demandante el 3 de febrero de 2022 (arch. 29 exp. elect.), toda vez que se evidencia que el mismo sujeto procesal el 22 de febrero de 2022 eleva memorial retirando la solicitud de desistimiento de la demanda (arch.34), requiriendo la continuidad del trámite del proceso, el despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento al respecto, al igual que frente a la solicitud del pago de los honorarios elevada por el apoderado del demandante, en la medida que el togado continuó con las gestiones de apoderado judicial frente al no desistimiento del proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR NO CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA por parte del demandado **TITO EDGAR TRUJILLO BELLO.**

SEGUNDO: CÍTESE a las partes para la celebración de las **AUDIENCIAS OBLIGATORIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE**

EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los Artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., las cuales tendrán lugar el día **SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, con el Sistema de Oralidad implementado para estos Despachos Judiciales, en consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante y el representante legal de la demandada, junto con sus apoderados, acompañados de la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndoseles que respecto de pruebas en poder de terceros, es carga aportarlos a quien las solicita, y en caso de no haber sido obtenidas, acreditar que hizo uso del derecho de petición para tales fines.

Para los efectos de la digitalización del expediente, correrá por cuenta del juzgado, y para compartir una copia con cada una de las partes, dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informarán al correo del juzgado el servidor de almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes y testigos deberán contar con correos electrónicos previamente informados al despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, y descargar previamente en ellos la aplicación TEAMS de Microsoft, así como deberán contar con conexión de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer de manera virtual a sus testigos de ser el caso, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

De igual forma, se dispone que los apoderados, como máximo **DOS (2) DIAS** antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico DEL JUZGADO jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co sus correos actualizados y el de la parte que representan, y el de sus testigos si a ello hubiere lugar, para efectos de remitirles los link de acceso a la sesión a los sujetos procesales intervinientes, de lo contrario se predicará para tales fines los suministrados en el expediente, y a falta de ellos, el desinterés para la asistencia a la audiencia pública virtual.

Todo documento que vaya a ser aportado durante la diligencia, debe estar previamente digitalizado, esto con la finalidad de ser cargado en el chat de la audiencia en TEAMS de Microsoft y ser compartido con los demás sujetos procesales.

Comuníquese esta decisión a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

JUEZ

Mng

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 149 FIJADO HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria</p>

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0489ab08e23b767c44b145fab2d750136e7c70da11030f67a6436df56af6a94c**

Documento generado en 24/11/2022 06:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>